

RESOLUCIÓN No.

5012

24 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN BIOEMPRENDER HOY
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAN EN LIQUIDACION,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.210.196-0

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los artículos 36 y siguientes de la Resolución 3899 de 2010 del ICBF, modificada y adicionada por la Resolución 3435 de 2016, lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 987 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Dirección General del ICBF, resolver en derecho el proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra de la FUNDACIÓN BIOEMPRENDER hoy FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAN EN LIQUIDACION, todo ello en garantía del derecho fundamental constitucional al debido proceso.

1. ANTECEDENTES

Que mediante memorando del 29 de octubre de 2015 radicado con el No. 083945 la Dirección de Primera Infancia remitió a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, una relación de varias entidades que fueron objeto de visita dentro de las cuales se encuentra la FUNDACIÓN BIOEMPRENDER hoy FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAN EN LIQUIDACION, junto con las siguientes unidades de servicio que administra: Hogar Comunitario de Bienestar Los Zapaticos de Oro, HCB La Casita Encantada, HCB Los Gaticos y HCB Las Manzanas, en las que se detectaron irregularidades en la prestación del servicio. (Folios 4 y 5 de la carpeta de la entidad).

Teniendo en cuenta la información anterior se consideró necesario y pertinente presentar el asunto al Comité de Inspección, Vigilancia y Control – IVC que, en Sesión del 13 de noviembre de 2015, determinó realizar una visita de inspección bajo los parámetros técnicos que estableciera la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, para evaluar los componentes técnicos, administrativos y financieros de la FUNDACIÓN BIOEMPRENDER hoy FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAN EN LIQUIDACION y de una de sus unidades de servicio. (Folios 6 al 17 de la carpeta de la entidad).

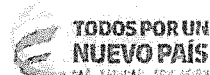
Que mediante Auto del 19 de noviembre de 2015, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General ordenó realizar visita de inspección a la FUNDACIÓN BIOEMPRENDER hoy FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAN EN LIQUIDACION, en su sede administrativa y en una de sus unidades de servicio modalidad de Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar ubicado en el municipio de Loricá, departamento de Córdoba, el día 27 de noviembre de 2015. (Folio 19 de la carpeta de la entidad y 5 de la carpeta de la Unidad).

La visita de inspección se efectuó el día 27 de noviembre de 2015, en la sede administrativa y en la unidad de servicio de Primera Infancia, HCB La Casita Encantada, en ellas se advirtieron situaciones que presuntamente, estarían vulnerando, entre otras normas, los lineamientos técnicos, manuales y guías establecidas por parte del ICBF para operar las modalidades institucional (Centro de Desarrollo Infantil) y Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar y presuntamente incumplió con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y que fueron descritas en los informes de visita presentados los días 7 y 14 de diciembre del

Página 1 de 25



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



RESOLUCIÓN No. 5012

24 ABR 2010

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN BIOEMPRENDER HOY
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.210.196-0**

mismo año, a la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad. (Folios 34 al 44 de la carpeta de la entidad y del 16 al 27 de la carpeta de la unidad).

Que como consecuencia de lo anterior, el Comité de Inspección, Vigilancia y Control del ICBF, en sesión del 19 de enero de 2016, conceptuó iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de la **FUNDACIÓN BIOEMPRENDER hoy FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION**, tal y como se desprende del acta No. 1 (Folio 58 al 66 de la carpeta de la entidad).

Que esta Dirección General, mediante Auto No. 009 del 14 de febrero de 2017, formuló a la **FUNDACIÓN BIOEMPRENDER hoy FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION**, identificada con el Nit. 900.210.196-0, los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: La **FUNDACIÓN BIOEMPRENDER**, identificada con el Nit. 900.210.196-0, presuntamente habría incumplido los lineamientos técnicos, manuales y guías establecidas por parte del ICBF, para operar las modalidades institucional (Centro de Desarrollo Infantil) y Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar, por las situaciones advertidas y que se describieron en los informes de visita de inspección que se realizó el 27 de noviembre de 2015 en su sede administrativa y en una de sus unidades de servicio, así:

SEDE ADMINISTRATIVA:

En cuanto al componente administrativo se encontró lo siguiente:

- La señora Diana Katherine Calao, quien estaba contratada como auxiliar administrativa del Centro de Desarrollo Infantil El Porvenir, no contaba con los certificados académicos que acrediten su formación como técnico en contabilidad y finanzas.
- En la carpeta de documentos de Darly Marcela Olier, enfermera contratada como profesional de apoyo en salud y nutrición, se encontró minuta de contrato firmada por las partes pero no especifica el valor del contrato.
- No existe control de compra, almacenamiento, distribución, manipulación de alimentos frente al establecimiento encargado de suplir alimentos a las unidades de servicio.
- No se evidenciaron soportes o documentos que dieran cuenta del proceso de inducción realizado con el talento humano vinculado a las diferentes modalidades.

Frente al componente técnico evidenció lo siguiente:

- La entidad no hizo entrega del Proyecto Pedagógico.
- Dentro de la información solicitada la entidad no hizo entrega de soportes que mostraran la existencia de encuentros pedagógicos.

UNIDAD DE SERVICIO

HOGAR COMUNITARIO DE BIENESTAR FAMILIAR LA CASITA ENCANTADA, en el que se encontró lo siguiente:

- Un niño y una niña no tenían documentos que soportaran la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Los menús de menús no se encontraban publicados en el servicio ni ubicados de manera que permitieran fácil identificación.
- La manipuladora de alimentos no contaba con carnet de manipulación de alimentos, exámenes de laboratorio ni certificado de aptitud médica.

RESOLUCIÓN No. 5012 24 ABR 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN BIOEMPRENDER HOY
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.210.196-0**

- Se observaron malas condiciones higiénicas en el servicio de alimentos, se encontraron telarañas en techos, polvo en paredes y pisos, suciedad en nevera y bajo los mesones.
- Se observaron insectos vectores al interior del hogar comunitario.
- No contaba con un plan de saneamiento.
- En las carpetas de algunos niños y niñas se encontró el control de crecimiento y desarrollo desactualizado.
- Las carpetas de un niño y una niña no tenían el soporte de aplicación de la vacuna de los cinco (5) años.
- Los datos antropométricos no se encontraron ubicados en las rejillas de valoración de crecimiento, ni en ficha de caracterización.
- No se realizó la planeación de actividades de hábitos de vida saludable.
- Las trece (13) carpetas no contaba con las valoraciones cualitativas del desarrollo ni había reporte de la madre comunitaria de haberla hecho.
- El planeador de actividades no cubría todas las dimensiones de los niños y niñas.
- No se encontraron evidencias de actividades frente a la articulación para el ingreso a la educación formal.
- Las carpetas de los niños no contenían la totalidad de documentos requeridos para la inscripción.
- Algunos niños no contaban con el registro civil de nacimiento.
- El hogar comunitario estaba en malas condiciones higiénicas.
- No contaba con material didáctico y duradero.
- Se encontró la dotación básica incompleta.
- El hogar comunitario no contaba con el aviso de atención.

Normas presuntamente violadas:

El artículo 44 de la Constitución Política.

Los artículos 17 y 29 de la Ley 1098 de 2006, "Por el cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia".

El artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo.

El Manual Servicio de Educación Inicial, Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral para la Primera Infancia – Modalidad Institucional, aprobado por la Resolución No. 5828 de octubre 14 de 2014 del ICBF, Versión 1.0, en el numeral 2.8 Componentes del Servicio y Estándares de Calidad para Centros de Desarrollo Infantil, en los siguientes componentes:

Componente de Salud y Nutrición, estándar 21.

Componente Proceso Pedagógico y Educativo, estándares 24 y 29.

Componente Talento Humano, estándares 30 y 33.

Componente Administración y Gestión, estándares 52 y 53.

El Lineamiento Técnico Administrativo, modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas (FAMI, Familiares, Grupales, Múltiples, Múltiples Empresariales y Jardines Sociales) para la atención a niños y niñas hasta los cinco (5) años de edad, aprobados por la Resolución 5827 de octubre 14 de 2014 del ICBF, Versión 3.0., IV. Generalidades del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar, en los numerales 4.3.1 Objetivos Específicos, 4.4.3 Proceso de Identificación, Priorización e Inscripción de niños y niñas; V. Componentes del Programa, en el numeral 5.1. Componente Salud y Nutrición, 5.2.1 Desarrollo de las actividades pedagógicas con los niños y niñas, 5.2.2. Proceso de ingreso de los niños y niñas al Sistema Educativo, 5.3. Componente de Familia y Comunidad, 5.3.1. Ficha de Caracterización socio-familiar, 5.4. Componente Ambientes Educativos y Protectores, numeral 5.4.1. Entornos protectores, 5.4.2 Entornos Educativos; VI. Procesos Administrativos para la Apertura y Cierre del Servicio, en los numerales 6.1.3. Responsabilidad y Compromisos del Agente Educativo, numeral 1, 6.7 Obligaciones de la Entidad Administradora del Servicio, numerales i, iii, ix, xiii y xiv; y el Anexo No. 5 Dotación modalidades HCB, en los numerales 5.1. Dotación inicial y/o básica, 5.3.1. Material didáctico de consumo o fungible para Hogar Comunitario Tradicional, Material de consumo por cada Hogar Comunitario de 13 niños para entrega semestral, 5.4.1. Material duradero o no fungible HCB por cada 13 niños.

Página 3 de 25



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



RESOLUCIÓN No. 5012 24 ABR 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN BIOEMPRENDER HOY
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.210.196-0**

La Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, aprobada por la Resolución No. 2000 de 2015 del ICBF, en los numerales 7.1.3. Formatos para el control y seguimiento al suministro de alimentos – Servicio de Alimentos, Ciclo de menús, 7.4.1.1. Plan de Saneamiento Básico, 9.3. Operación del Seguimiento Nutricional en las Modalidades de Servicio, rejillas para la valoración del crecimiento, y el Anexo No. 3 Requisitos sanitarios del servicio de alimentos, Infraestructura, Planta Física, Talento Humano, Perfil del manipulador de alimentos, Estado de Salud, Actividades de los manipuladores.

Sanción procedente en caso de ser acreditada la falta: La sanción prevista, para el evento de que la falta imputada sea acreditada, es la de "Requerimiento por escrito", establecida en el numeral 1 del artículo 36 de la Resolución 3899 de 2010, conforme a la causal prevista en el numeral 3, del artículo 37 ibídem, cuyo tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 37. CAUSALES PARA REQUERIMIENTO POR ESCRITO. Son causales para requerir por escrito a una persona jurídica las siguientes:

(...)

3. Cuando las instituciones no se sometan al cumplimiento de las disposiciones y normas vigentes para la prestación del servicio de atención a los niños, niñas y adolescentes.

(...)

CARGO SEGUNDO: La FUNDACIÓN BIOEMPRENDER identificada con el Nit 900.210.196-0, presuntamente incumplió las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia por las situaciones advertidas y que se describieron en el informe de la visita de inspección que se realizó en su sede administrativa el día 27 de noviembre de 2015, así:

- La entidad no cuenta con contabilidad, según la información reportada y los registros verificados.
- La entidad no aportó los libros Diario, Mayor y Balance e Inventario y Balance.
- De la muestra auditada, 34 cheques, 15 pagos de nómina y 1 traslado a una cuenta bancaria relacionados en el numeral 3.4 del informe de visita de inspección, no fueron soportados adecuadamente.
- La entidad no clasifica sus cuentas por centro de costos.
- No se evidenció autorización del Comité Operativo para la asignación de salarios del talento humano de la Entidad.

Normas presuntamente violadas:

El artículo 2 del Decreto 2500 de 1986 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1190 de 1986".

Los artículos 1, 123, 125 y 127 del Decreto 2649 de 1993 "Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia".

La Guía Orientadora para la Administración y Gestión de las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) de Educación Inicial, Edición Diciembre 2013, emitida por el ICBF, en el Módulo 1 Procesos Financieros y Contables, 1. Estados Financieros – Contabilidad y Elaboración de Estados Financieros, en las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 16, y 18.

El Manual de Servicio de Educación Inicial, Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral para la Primera Infancia – Modalidad Institucional, aprobado por la Resolución No. 5828 de octubre 14 de 2014 del ICBF, Versión 1.0, numeral 2.8 Componentes del Servicio y Estándares de Calidad Para Centros de Desarrollo Infantil, en los componentes Administración y

Página 4 de 25

RESOLUCIÓN No. 5012

24 ABR 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN BIOEMPREDER HOY
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.210.196-0**

Gestión, estándar 58; y Capítulo 4 Estructura de Costos, en el numeral 4.4.3. Presupuesto de Ingresos y Gastos.

Sanción procedente en caso de ser acreditada la falta: La sanción prevista, para el evento de que la falta imputada sea acreditada, es la de "Requerimiento por escrito", establecida en el numeral 1 del artículo 36 de la Resolución 3899 de 2010, conforme a la causal prevista en el numeral 3, del artículo 37 ibídem, cuyo tenor literal es el siguiente:

ARTÍCULO 37. CAUSALES PARA REQUERIMIENTO POR ESCRITO: Son causales para requerir por escrito a una persona jurídica las siguientes:

(...)

3. Cuando las instituciones no se sometan al cumplimiento de las disposiciones y normas vigentes para la prestación del servicio de atención a los niños, niñas y adolescentes.

(...)" (Folios 81 al 95 de la carpeta de la entidad).

Que con oficio del 23 de junio de 2017 radicado con el No. 096284, la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicó a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN BIOEMPREDER hoy FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION**, lo conceptuado por el Comité de Inspección, Vigilancia y Control del ICBF en la Sesión del 19 de enero de 2016 en cuanto al inicio del proceso administrativo sancionatorio. (Folio 96 de la carpeta de la entidad).

Que la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Auto No. 009 del 14 de febrero de 2017 mediante memorando del 28 de febrero de 2017, radicado con el No. 106160 solicitó a la Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF Regional Córdoba, realizar la notificación personal del precipitado auto de cargos. (Folio 97 de la carpeta de la entidad).

Que posteriormente la Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF Regional Córdoba, el día 27 de marzo de 2017 notificó personalmente al señor **MANUEL DE JESUS CASTRO TORRALVO**, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN BIOEMPREDER hoy FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION**, el Auto de Cargos No. 009 del 14 de febrero de 2017. (Folio 100 de la carpeta de la entidad).

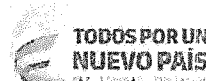
Que con escrito radicado el 20 de abril de 2017 con el No. 185079, el señor **LUIS CARLOS DIAZ SAJONERO** presentó los descargos al Auto Cargos No. 009 del 14 de febrero de 2017. (Folios 102 al 108 de la carpeta de la entidad).

Que mediante oficio del 3 de mayo de 2017 radicado con el No. 223180, y correo electrónico del 10 de julio de 2017 la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad solicitó al señor **LUIS CARLOS DIAZ SAJONERO**, remitir el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio que lo acredita para actuar dentro del proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN BIOEMPREDER hoy FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION**, y las actas de la Junta Directiva de la fundación por medio de las cuales se adoptaron las decisiones de cambio de razón social y la de liquidación, sin embargo no se obtuvo respuesta. (Folios 109 al 111 y 117 y 118 de la carpeta de la entidad).

Página 5 de 25



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



RESOLUCIÓN No. 5012

24 ABR 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN BIOEMPREDER HOY
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACIÓN,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.210.196-0**

Que en atención a una solicitud vía correo electrónico de la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del día 28 de abril de 2017, la Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF Regional Córdoba remitió mediante correo electrónico el 4 de mayo de 2017, certificado de existencia y representación legal actualizado de la **FUNDACIÓN BIOEMPREDER hoy FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION**, y señaló que la fundación no presentó solicitud de aprobación de reforma estatutaria en cuanto al cambio de razón social y la decisión de liquidarla. (Folios 112 al 115 de la carpeta de la entidad).

Que en razón de lo anterior, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad procedió a descargar el Certificado de Existencia y Representación Legal del Registro Único Empresarial RUES, constatando que mediante acta No. 3 del 20 de febrero de 2017 de Asamblea General Ordinaria, registrada en la Cámara de Comercio de Montería Bajo el No. 21178, el 27 de febrero de 2017 fue nombrado el señor **LUIS CARLOS DÍAZ SAJONERO** Representante Legal de la **FUNDACIÓN BIOEMPREDER hoy FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION**. (Folios 119 al 121 de la carpeta de la entidad).

Que de acuerdo con lo descrito esta Dirección comprobó que el señor **LUIS CARLOS DÍAZ SAJONERO** es el Representante Legal y Liquidador de la **FUNDACIÓN BIOEMPREDER hoy FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION**, sin embargo este Despacho no tuvo en consideración los descargos presentados el 20 de abril de 2017, toda vez que se radicaron por fuera del término legal previsto, el cual vencía el 19 de abril de 2017.

Que posteriormente mediante Auto de trámite No. 010 del 8 de febrero de 2018 se dio por agotada la etapa probatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio seguido contra la **FUNDACIÓN BIOEMPREDER hoy FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION** y se le corrió traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que presentara alegatos de conclusión. (Folios 123 y 124 de la carpeta de la entidad).

Que con oficio del 15 de febrero de 2018 radicado con el No. 084649, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad comunicó al Representante Legal de la **FUNDACIÓN BIOEMPREDER hoy FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION**, el Auto de Trámite No. 010 del 8 de febrero de 2018, el cual fue recibido en las instalaciones de la Fundación según la guía de correo certificado No. RN903451159CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 el día 20 de febrero de 2018, pero de acuerdo a lo consultado en la página web de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 este fue entregado el día 22 de febrero de 2018, esta última fecha será la que se tendrá en cuenta para el cómputo de los términos, con el fin de darle mayores garantías a la investigada (Folios 126 al 128 de la carpeta de la entidad).

Que mediante escrito radicado el 7 de marzo de 2018 con el No. 115012 el Representante Legal de la **FUNDACIÓN BIOEMPREDER hoy FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION**, presentó los alegatos de conclusión. (Folios 130 al 134 de la carpeta de la entidad).

2. FUNDAMENTOS DE LOS DESCARGOS

Este Despacho no tendrá en cuenta los descargos presentados por el señor **LUIS CARLOS DÍAZ SAJONERO** Representante Legal de la **FUNDACIÓN BIOEMPREDER hoy FUNDACION**

RESOLUCIÓN No. 5012

24 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN BIOEMPREDER HOY
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.210.196-0

PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION, teniendo en cuenta que los mismos fueron radicados de forma extemporánea, por las siguientes razones.

La Coordinadora del Grupo Jurídico ICBF Regional Córdoba, el día 27 de marzo de 2017 notificó personalmente al señor MANUEL DE JESUS CASTRO TORRALVO, Representante legal en ese momento de la FUNDACIÓN BIOEMPREDER hoy FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION, del contenido del Auto de Cargos No. 009 del 14 de febrero de 2017, indicándole que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación podía presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, que tenía plazo para ello hasta el día el 19 de abril de 2017.

No obstante lo anterior, hasta el día 20 de abril de 2017 con escrito radicado con el No. 185079 el señor LUIS CARLOS DIAZ SAJONERO Representante Legal de la FUNDACIÓN BIOEMPREDER hoy FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION presentó los descargos al Auto de Cargos No. 009 del 14 de febrero de 2017.

En consecuencia de lo expuesto mediante Auto de trámite No. 010 del 8 de febrero de 2018, esta Dirección General no tuvo en consideración los descargos presentados por la FUNDACIÓN BIOEMPREDER hoy FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION y ordenó continuar con el trámite del proceso administrativo sancionatorio.

3. FUNDAMENTOS DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

El Representante Legal de la FUNDACIÓN BIOEMPREDER hoy FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION, el señor LUIS CARLOS DIAZ SAJONERO en los alegatos de conclusión indicó lo siguiente:

Dentro del expediente reposa el plan de mejora, los documentos y evidencias que el anterior Representante Legal, allegó el 13 de enero de 2016 con los cuales se subsanaban las situaciones encontradas en la visita. *"Elementos probatorios que reposan en el expediente administrativo y los cuales fueron reiterados en el escrito de descargo presentado de forma extemporánea."*

Algunos de los sucesos determinados en la actuación preliminar no se solicitaron en la visita de inspección, puesto que de ser así, se hubieran presentado, además mediante oficio del 17 de mayo de 2016 radicado con el No. 230461 la Oficina de Aseguramiento de la Calidad informó al Representante Legal del cierre del plan de mejora con ocasión a que la entidad no fue contratada para el año 2016 y era imposible su verificación.

Agregó que la Constitución Política en su artículo 209 establece los principios que reglan el régimen jurídico, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública, por lo que es obligación del Estado garantizar la justicia en el entendido de que se deben tener en cuenta las situaciones fácticas más favorables para el investigado, por lo cual el ICBF debe considerar todos los documentos (plan de mejora y evidencias) que convergen en el expediente y que evidencian el cumplimiento de los Lineamientos y Resoluciones del ICBF por parte de la Fundación.

Página 7 de 25



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



RESOLUCIÓN No. 5012

24 ABR 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN BIOEMPREDER HOY
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.210.196-0**

Por otro lado el Representante Legal hizo mención a los siguientes hallazgos:

"- la señora Diana Katherine Calao, quien estaba contratada como auxiliar administrativa del Centro de Desarrollo Infantil el Polverín, no contaba con los certificados académicos que acrediten su formación como técnico en contabilidad y finanzas.

"-En la carpeta de documentos de Daryl Marcela Olier, enfermera contratada como profesional de apoyo en salud y nutrición, se encontró minuta de contrato firmada por las partes pero no especifica el valor del contrato, REMUNERACIÓN QUE ERA CONCEDIDA de acuerdo a lo aprobado por el comité técnico operativo, del cual era parte el ICBF, y que la mencionada omisión en su momento no vulneró derechos laborales de la trabajadora, así como tampoco se colocó en riesgo la atención integral del menor, ni los recursos estatales.

"-No se evidencia soportes o documentos que dieran cuenta del proceso de inducción realizado con el talento humano vinculado a las diferentes modalidades."

Frente a los mismos afirmó que con base en el Manual Operativo para la prestación de servicio en los CDI, la Fundación cumplió con lo establecido en el componente de talento humano del Estándar 30 de la Resolución 5825 del 14 de octubre de 2014, es decir que al contratar y vincular el personal a la entidad, la misma constato que se cumpliera con el perfil requerido en el Manual Operativo establecido por el ICBF, además con el Acta del 20 de marzo de 2015 quedó soportado la iniciación de los procesos de inducción al personal vinculado de acuerdo con el perfil, cargo y particularidades culturales y étnicas de la población.

Reiteró que lo anterior se encuentra soportado en el oficio del 13 de enero de 2016, en el que se adjuntó once (11) folios con la hoja de vida y certificaciones académicas como técnico laboral en contabilidad y finanzas de la señora Diana Katherine Calao, documentos anteriores a la visita y el acta del 20 de marzo de 2015.

En consecuencia manifestó que las irregularidades atribuidas no existen, puesto que en el expediente se observa que en dos ocasiones la Fundación anexó la documentación que evidencia el cumplimiento de los lineamientos técnicos, y que de acuerdo con lo enmarcado en la Constitución Política y en la Convención sobre los Derechos del Niño, los derechos de los Beneficiarios fueron debidamente protegidos en la ejecución del programa desarrollado por la fundación.

Por lo anterior solicitó:

"PRIMERO: No imponer sanción a la FUNDACIÓN BIOEMPREDER, por no existir la inexistencia de las conductas endilgadas en el auto de cargos.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, sírvase archivar el proceso sancionatorio iniciado en contra de la FUNDACIÓN BIOEMPREDER."

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se procede a resolver de fondo la presente investigación, teniendo en cuenta para ello los cargos, a la luz de los argumentos de defensa esgrimidos por la FUNDACIÓN BIOEMPREDER HOY FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION, en los alegatos de conclusión, las pruebas obrantes en el expediente y las normas jurídicas aplicables.



RESOLUCIÓN No. 5012

24 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN BIOEMPREDER HOY
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.210.196-0

- El Representante Legal de la referida entidad señaló que las irregularidades atribuidas no existen en vista de que dentro del expediente reposan los documentos y evidencias que el Representante Legal anterior, allegó el 13 de enero de 2016 con los cuales se subsanaban las situaciones encontradas en la visita, además algunos de los sucesos determinados en la actuación preliminar no se solicitaron en la visita de inspección, puesto que, de ser así, se hubieran presentado. Y finalmente mediante oficio del 17 de mayo de 2016 radicado con el No. 230461 la Oficina de Aseguramiento de la Calidad informó del cierre del plan de mejora con ocasión a que la entidad no fue contratada para la vigencia 2016.

Respecto a la anterior manifestación, esta Dirección General considera importante precisar lo siguiente:

Según el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, el ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar tiene el deber de vigilancia sobre todas las entidades que prestan el Servicio Público de Bienestar Familiar y según los numerales 5 y 13 del artículo 5 del Decreto 987 de 2012 a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de este Instituto le corresponde "realizar auditorías selectivas de gestión de calidad a los prestadores de servicios del instituto; adoptar medidas de control y proponer los correctivos necesarios", y "Coordinar la ejecución y seguimiento a las acciones de inspección, vigilancia y control y realizar las visitas pertinentes que le competen al Instituto de acuerdo con la normatividad vigente".

En consecuencia de lo anterior, y dentro de sus competencias la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad ordenó mediante auto del 19 de noviembre de 2015 realizar visita de inspección el día 27 de noviembre de 2015 a la **FUNDACIÓN BIOEMPREDER hoy FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACIÓN**, con el fin de evaluar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas, administrativas y financieras de conformidad con los diferentes lineamientos, guías y manuales establecidos por el ICBF para operar la modalidad institucional (Centro de Desarrollo Infantil) y Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar.

Una vez culminada la visita, tanto los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, y quienes atendieron la visita por parte de la fundación, suscribieron la respectiva acta.

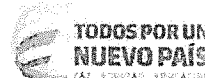
Posteriormente, la oficina de Aseguramiento de la Calidad elaboró los informes de visita donde se describieron las situaciones advertidas en la misma y de los cuales se le corrió traslado a la fundación junto con el plan de mejora con el fin que subsanara los mismos, mediante oficio del 04 de enero de 2016 radicado con el No. 000153.

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad, después de la realización de visitas de inspección o auditorías, siempre debe solicitarle al respectivo operador la elaboración de un plan de mejora con el fin de que corrija las situaciones que se detectaron y que no están acordes con los lineamientos del ICBF, en aras de proteger y garantizar los derechos de los niños y las niñas beneficiarios de la respectiva modalidad de atención y teniendo en cuenta que lo que está en juego es la calidad en la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Página 9 de 25



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



RESOLUCIÓN No.

5012

24 ABR 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN BIOEMPRESAR HOY
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.210.196-0**

Adicional al plan de mejora que se le requiere al operador, otra consecuencia por los hallazgos de la visita de inspección, es el inicio de un proceso administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta que la **FUNDACIÓN BIOEMPRESAR HOY FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION** presuntamente no cumplió a cabalidad con los lineamientos técnico administrativos, guías y demás normas establecidas para operar la modalidad institucional (Centro de Desarrollo Infantil) y Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar.

En otros términos, independientemente de que los hallazgos que se encuentren en las visitas de inspección o auditorias sean o no subsanados, en virtud del plan de mejora, ello no obsta para iniciar el proceso administrativo sancionatorio, porque el inicio del proceso no depende de la presentación, ejecución o seguimiento de dicho plan, pues una cosa es el plan de mejora que debe ejecutar el operador cuando los hallazgos son subsanables y, en especial, porque como prestador del Servicio Público de Bienestar Familiar, debe adoptar de manera inmediata todas las medidas con el fin de superar las circunstancias evidenciadas en la visita, en aras de proteger y garantizar los derechos de los niños y las niñas beneficiarios de las respectivas modalidades de protección y otra cosa, el proceso administrativo sancionatorio cuyo comienzo no depende de ninguna manera de la presentación, ejecución o seguimiento de dicho plan.

Ahora bien, en el presente caso efectivamente la fundación el día 13 de enero de 2016 remitió a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad el plan de mejora, sin embargo como mediante memorando del 03 de marzo de 2016 la Asesora de la Dirección General encargada de la Dirección Regional Córdoba, informó que para la vigencia 2016 no fue contratada la **FUNDACIÓN BIOEMPRESAR HOY FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION**, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad cerró la visita de inspección y así se lo comunicó mediante correo electrónico el 15 de junio de 2016 al Representante Legal de la Fundación, en razón a la imposibilidad de verificar el posible cumplimiento del plan de mejora, no porque lo haya cumplido.

Así las cosas, queda claro entonces que el plan de mejora y el proceso administrativo sancionatorio son totalmente independientes, razón por la cual para este Despacho no son de recibo los argumentos presentados por el Representante Legal de la Fundación investigada.

- El Representante Legal indicó también que es obligación del Estado garantizar la justicia en el entendido de que se deben tener en cuenta las situaciones fácticas más favorables para el investigado, por lo cual el ICBF debe considerar todos los documentos (plan de mejora y evidencias) que convergen en el expediente y que evidencian el cumplimiento de los Lineamientos y Resoluciones del Instituto por parte de la Fundación, y se refirió exclusivamente respecto a tres (3) hallazgos señalando que ellos se cumplieron antes de la visita de inspección.

En cuanto a la presente afirmación, esta Dirección General reitera que en el presente proceso administrativo sancionatorio se formularon cargos por los resultados de la visita de inspección que le realizó la Oficina de Aseguramiento de la Calidad el día 27 de noviembre de 2015 y no por el cumplimiento del plan de mejora.

No obstante lo anterior, este Despacho procederá a revisar cada una de las situaciones determinadas en los informes de visita, junto con la documentación que en su momento aportó (13 de enero de 2016) con el fin de verificar si desvirtuó algún hallazgo, más no si lo subsanó, es decir si los corrigió con posterioridad a lo evidenciado por la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, así:

RESOLUCIÓN No.

5012

24 ABR 2018

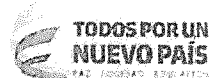
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN BIOEMPREDER HOY
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.210.196-0

SITUACIÓN ADVERTIDA POR LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA VISITA DE INSPECCIÓN	DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA FUNDACIÓN CON EL PLAN DE MEJORA EL 13 DE ENERO DE 2016 Y QUE REITERA EN LA DEFENSA DURANTE EL TRANCURSO DEL PROCESO	ANÁLISIS DEL DESPACHO
La señora Diana Katherine Calao, quien estaba contratada como auxiliar administrativa del Centro de Desarrollo Infantil El Porvenir, no contaba con los certificados académicos que acrediten su formación como técnico en contabilidad y finanzas.	Aportó en 12 folios los siguientes documentos todos pertenecientes a la señora Diana Katherine Calao Mejía: ✓ Hoja de vida ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía. ✓ Fotocopia del diploma del Tecnológico San Agustín que otorga el título de Contabilidad y Finanzas. ✓ Fotocopia de diploma de la Fundación educativa de MonteLibano que confiere el título de Bachiller Académico. ✓ Fotocopia del RUT. ✓ Copia de los antecedentes disciplinarios con fecha del 24 de enero de 2015 ✓ Copia de certificación laboral en el que consta que la señora Diana Katherine Calao Mejía trabajó en la empresa denominada SIN como auxiliar contable.	En el acta y en el informe de visita se indicó que la hoja de vida de Diana Katherine Calao, quien estaba contratada para la época de la visita como auxiliar administrativa del CDI El Porvenir, no contaba con los certificados académicos que acreditaran su formación como técnico en contabilidad y finanzas. (Folios 23 y 37 de la carpeta de la entidad) Ahora bien, el hecho que con el plan de mejora el Representante Legal halla anexado la documentación que acreditaba a la señora Diana Katherine Calao como técnico en contabilidad y finanzas, no desvirtúa el hallazgo, pues al momento de la visita la carpeta de la citada trabajadora debía contener toda la información que acreditara su formación. En consecuencia de lo expuesto, la Fundación infringió el estándar 30 del Manual Operativo Servicio de Educación Inicial, Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral para la Primera Infancia – Modalidad Institucional, aprobado por la Resolución No. 5828 del 14 de octubre de 2014.
En la carpeta de documentos de Daryl Marcela Olier, enfermera contratada como profesional de apoyo en salud y nutrición, se encontró minuta de contrato firmada por las partes pero no especifica el valor del contrato.	Anexó copia del contrato de prestación de servicios No. 023, suscrito por la Fundación Bioemprender y la Señora Daryl Marcela Olier Mangones, el cual tiene como objeto la prestación del servicio como profesional de apoyo en salud y nutrición, por un valor total del contrato de \$11.596815.	Este despacho desvirtúa el presente hallazgo, ya que en el acta y en el informe de visita de inspección no quedó establecido el tipo de contrato, si el mismo hacía referencia a un contrato laboral o por prestación de servicios, de manera que no se puede determinar con certeza la transgresión o no del artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo. (Folios 23 y 37 de la carpeta de la entidad).

Página 11 de 25



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



RESOLUCIÓN No. 5012

24 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN BIOEMPRESAR HOY
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.210.196-0

No existe control de compra, almacenamiento, distribución, manipulación de alimentos frente al establecimiento encargado de suplir alimentos a las unidades de servicio.	El Representante manifiesta que estas actividades no estaban formalizadas mediante contrato escrito con los proveedores, pero que si mantenía un control de las compras.	En el acta y en el informe de visita, se consignó lo siguiente: "para cumplir con el requisito de suministrar alimentación a las unidades de servicio que administra, lo hace a través de un proveedor quien es el encargado de distribuir, transportar y entregar a cada unidad lo correspondiente. Se indaga acerca de los respectivos conceptos sanitarios, certificaciones de manipulación de alimentos y exámenes de laboratorio que demuestren que el proveedor garantiza las condiciones para manipular alimentos y no fueron entregados" (Folio 24 y 38 de la carpeta de la entidad). Ahora bien, frente a tal hallazgo la investigada advierte que el contrato con el proveedor se realizó de forma verbal, sin embargo tal situación no tiene nada que ver con el hallazgo, puesto que aquí se está cuestionando es que en el momento en que se solicitó lo relativo a concepto sanitario, certificaciones y exámenes que demostraran que el proveedor contaba con las condiciones para manipular alimentos los mismos no fueron presentados. En consecuencia de lo anterior, para este Despacho la investigada vulneró el estándar 21 del Manual Operativo Servicio de Educación Inicial, Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral para la Primera Infancia – Modalidad Institucional, aprobado por la Resolución No. 5828 del 14 de octubre de 2014.
No se evidenciaron soportes o documentos que dieran cuenta del proceso de inducción realizado con el talento humano vinculado a las diferentes modalidades.	Aportó acta No. 1 en la que consta inducción al talento humano junto con soportes fotográficos con lista de asistentes del día 27 de enero de 2015, y afirmó que este soporte no fue solicitado por los profesionales al momento de la visita.	En el acta de la visita, en el numeral 2 Componente Administrativo en el ítem de selección, inducción, bienestar y evaluación y desempeño del talento humano (folio 23 de la carpeta de la entidad), y en el informe de visita se estableció que dentro de las carpetas del talento humano analizadas en la visita no se encontraron soportes que dieran cuenta del proceso de inducción (folios 37 reverso de la carpeta de la entidad), es decir que para la fecha en que se practicó la visita, conforme al acta y el informe de la misma, no se evidenciaron soportes o documentos que dieran cuenta de



RESOLUCIÓN No. 5012

24 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN BIOEMPREDER HOY
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.210.196-0

		dicho proceso realizado con el talento humano vinculado a las diferentes modalidades. Ahora bien, los documentos que presentó con el plan de mejora debían estar en las carpetas de cada uno de los trabajadores de la fundación, lo cual no sucedió y por eso se generó el hallazgo. Por lo expuesto, esta Dirección considera que la entidad investigada vulneró el estándar 33 del Manual Operativo Servicio de Educación Inicial, Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral para la Primera Infancia – Modalidad Institucional, aprobado por la Resolución No. 5828 del 14 de octubre de 2014.
La entidad no hizo entrega del Proyecto Pedagógico.	Proyecto Pedagógico de la Fundación Bioempreder con fecha de enero de 2015, en 69 folios, aclarando que el mismo no fue solicitado el día de la visita.	Este despacho desvirtúa el presente hallazgo, ya que en el acta de visita de inspección no quedó registrado que los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad hayan solicitado el Proyecto Pedagógico y el mismo no haya sido aportado, de manera que no trasgredió el Estándar 24 del numeral 2.8 Componentes del Servicio y Estándares de Calidad para Centros de Desarrollo Infantil del Manual Operativo Servicio de Educación Inicial, Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral para la Primera Infancia – Modalidad Institucional, aprobado por la Resolución No. 5828 del 14 de octubre de 2014.
Dentro de la información solicitada la entidad no hizo entrega de soportes que mostraran la existencia de encuentros pedagógicos.	Adjuntó copia de Acta de encuentros educativos, de los días 14 al 16, 21 al 23 de julio, 4 al 6, 17 al 20 de agosto del 2015. Copia de material fotográfico de los días: - 14 al 15, (Temática Fortalecimiento de los vínculos afectivos) 22 al 23 de julio de 2015 (Temática que maravilloso es mi cuerpo) en las que se reflejan las actividades realizadas en dichos días en la Unidad de Servicio "Semillitas del Saber" - 4 al 6 (Temática Semana mundial de la lactancia materna), 18 al 20 de agosto (Temática valores) en las	Este despacho desvirtúa el presente hallazgo, ya que en el acta de visita de inspección no quedó registrado que los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad hayan solicitado los soportes que mostrarán la existencia de encuentros pedagógicos y los mismos no hayan sido aportados, de manera que no trasgredió el Estándar 29 del numeral 2.8 Componentes del Servicio y Estándares de Calidad para Centros de Desarrollo Infantil del Manual Operativo Servicio de Educación Inicial, Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral para la Primera Infancia – Modalidad Institucional, aprobado por la Resolución No. 5828 del 14 de

Página 13 de 28

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



RESOLUCIÓN No. 5012

24 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN BIOEMPRESAR HOY
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.210.196-0

	que se reflejan las actividades realizadas en dichos días en la Unidad de Servicio "El Trencito" Adjuntó copia de acta de capacitación padres de familia de los días 7 al 9, y 14 de julio de 2015, con soportes fotográficos. Anexó informe del mes de octubre de 2015 en los que consta que realizaron las siguientes actividades soportadas con material fotográfico: 5 de octubre de 2015, indicador trabajado relación con el mundo. 6 de octubre indicador relación consigo mismo, diferencia el sexo masculino y femenino. 7 de octubre de 2015, socialización de fabulas y leyendas con la participación de padres y niños. 8 de octubre de 2015, el objeto trabajado fue el reconocer los valores y prevención en la educación. 9 de octubre, se trabajó el indicador de enfermedades prevalentes y conocamos el origen día de la raza. 16 de octubre de 2016, objetivo incentivar la importancia de las comidas típicas la región. 19 de octubre de 2015, objetivo arte y rodas infantiles. 27 de octubre de 2015 semana del sagrado corazón. Y señaló que los anteriores documentos no fueron solicitados en la visita.	octubre de 2014.
Un niño y una niña no tenían documentos que soportaran la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.	Frente a este punto la fundacion no se pronunció.	La investigada no controvertió este hallazgo, razón por la cual se confirma que desconoció el numeral 4.3.1 del capítulo IV de Generalidades del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar, del Lineamiento Técnico Administrativo, modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas (FAMI, Familiares, Grupales Múltiples, Múltiples Empresariales y Jardines Sociales) para la atención a niños y niñas



RESOLUCIÓN No. 5012 24 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN BIOEMPREDER HOY
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.210.196-0

		hasta los cinco (5) años de edad, aprobado por la Resolución 5827 de octubre de 2014.
Los ciclos de menús no se encontraban publicados en el servicio ni ubicados de manera que permitieran fácil identificación.	Frente a este punto la fundación no se pronunció.	La investigada no controvertió este hallazgo, razón por la cual se confirma que inobservó lo establecido en numeral 7.1 Generalidades del servicio 7.1.3. Formatos para el control y seguimiento al suministro de alimentos -- servicio de alimentos de la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, aprobada por la Resolución No. 2000 de 2015.
La manipuladora de alimentos no contaba con carné de manipulación de alimentos, exámenes de laboratorio ni certificado de aptitud médica.	Frente a este punto la fundación no se pronunció.	La investigada no controvertió este hallazgo, razón por la cual se confirma que desatendió lo dispuesto en el anexo 3 requisitos sanitarios del servicio de alimentos (talento humano) de la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, aprobada por la Resolución No. 2000 de 2015.
Se observaron malas condiciones higiénicas en el servicio de alimentos, se encontraron telarañas en techos, polvo en paredes y pisos, suciedad en nevera y bajo los mesones.	Frente a este punto la fundación no se pronunció.	La investigada no controvertió este hallazgo, razón por la cual se confirma que desatendió lo dispuesto en el anexo 3 requisitos sanitarios del servicio de alimentos (planta física) de la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, aprobada por la Resolución No. 2000 de 2015.
Se observaron insectos vectores al interior del hogar comunitario.	Frente a este punto la fundación no se pronunció.	Esta Dirección confirma el presente hallazgo, pues la investigada no se manifestó al respecto, de manera que vulneró lo dispuesto en el Anexo No. 3 Requisitos sanitarios del servicio de alimentos (planta física) de la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, aprobada por la Resolución No. 2000 de 2015.
No contaba con un plan de saneamiento.	Frente a este punto la fundación no se pronunció.	La investigada no controvertió este hallazgo, razón por la cual se confirma que desconoció el numeral 7.4.1 Requisitos documentales del servicio de alimentos numeral 7.4.1.1 Plan de saneamiento básico de la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los

Página 15 de 20

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



RESOLUCIÓN No. 5012

24 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN BIOEMPRENDER HOY
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.210.196-0

		Programas y Proyectos Misionales del ICBF, aprobada por la Resolución No. 2000 de 2015.
En las carpetas de algunos niños y niñas se encontró el control de crecimiento y desarrollo desactualizado.	Frente a este punto la fundación no se pronunció.	La investigada no contravirtió este hallazgo, razón por la cual se confirma la vulneración a lo dispuesto en el numeral 5.1. Componente Salud y Nutrición del capítulo V componentes del programa, del Lineamiento Técnico Administrativo, modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas (FAMI, Familiares, Grupales Múltiples, Múltiples Empresariales y Jardines Sociales) para la atención a niños y niñas hasta los cinco (5) años de edad, aprobado por la Resolución No. 5827 de octubre de 2014.
Las carpetas de un niño y una niña no tenían el soporte de aplicación de la vacuna de los cinco (5) años.	Frente a este punto la fundación no se pronunció.	La investigada no contravirtió este hallazgo, razón por la cual se confirma la trasgresión del Numeral 4.3.1. "Objetivos específicos" del numeral 4 "Características generales de la operación" del Lineamiento Técnico Administrativo, modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas (FAMI, Familiares, Grupales Múltiples, Múltiples Empresariales y Jardines Sociales) para la atención a niños y niñas hasta los cinco (5) años de edad, aprobado por la Resolución 5827 de octubre de 2014.
Los datos antropométricos no se encontraron ubicados en las rejillas de valoración de crecimiento, ni en ficha de caracterización.	Frente a este punto la fundación no se pronunció.	La investigada no contravirtió este hallazgo, razón por la cual se confirma la vulneración a lo dispuesto en el numeral 9.3., operación del seguimiento nutricional en las modalidades de servicio de la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF, aprobada por la Resolución No. 2000 de 2015.
No se realizó la planeación de actividades de hábitos de vida saludable.	Frente a este punto la fundación no se pronunció.	La investigada no contravirtió este hallazgo, razón por la cual se confirma que trasgredió lo dispuesto en el numeral 4.3.1. "Objetivos Específicos" del numeral 4 "Características General de Operación" del Lineamiento Técnico Administrativo, modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas (FAMI, Familiares, Grupales Múltiples, Múltiples Empresariales y Jardines Sociales) para la atención a niños y niñas

Página 16 de 25

RESOLUCIÓN No. 5012

24 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN BIOEMPRENDER HOY
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.210.196-0

		hasta los cinco (5) años de edad, aprobado por la Resolución 5827 de octubre de 2014.
Las trece (13) carpetas no contaban con las valoraciones cualitativas del desarrollo ni había reporte de la madre comunitaria de haberla hecho.	Frente a este punto la fundación no se pronunció.	La investigada no controvertió este hallazgo, motivo por el cual se confirma que transgredió el numeral 5.1 "Componente Salud y Nutrición" Capítulo V: "Componentes del Programa" del Lineamiento Técnico Administrativo, modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas (FAMI, Familiares, Grupales Múltiples, Múltiples Empresariales y Jardines Sociales) para la atención a niños y niñas hasta los cinco (5) años de edad, aprobado por la Resolución No. 5827 de octubre de 2014.
El planeador de actividades no cubría todas las dimensiones de los niños y niñas.	Frente a este punto la fundación no se pronunció.	La investigada no controvertió este hallazgo, motivo por el cual se confirma que vulneró lo dispuesto en el numeral 5.2.1. "Desarrollo de las actividades pedagógicas y cotidianas con los niños y niñas" del numeral 5.2 "Componente Pedagógico" del Lineamiento Técnico Administrativo, modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas (FAMI, Familiares, Grupales Múltiples, Múltiples Empresariales y Jardines Sociales) para la atención a niños y niñas hasta los cinco (5) años de edad, aprobado por la Resolución 5827 de octubre de 2014.
No se encontraron evidencias de actividades frente a la articulación para el ingreso a la educación formal.	Frente a este punto la fundación no se pronunció.	La investigada no controvertió este hallazgo, motivo por el cual se confirma la vulneración a lo dispuesto en el numeral 5.2.2. "Proceso de ingreso de los Niños y Niñas al Sistema Educativo" del numeral 5.2. "Componente Pedagógico" del Lineamiento Técnico Administrativo, modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas (FAMI, Familiares, Grupales Múltiples, Múltiples Empresariales y Jardines Sociales) para la atención a niños y niñas hasta los cinco (5) años de edad, aprobado por la Resolución 5827 de octubre de 2014.
Las carpetas de los niños no contenían la totalidad de documentos requeridos para la inscripción.	Frente a este punto la fundación no se pronunció.	La investigada no controvertió este hallazgo, motivo por el cual se confirma la inobservancia del numeral 4.4.3. "Proceso de identificación, Priorización e Inscripción de niños y niñas" del numeral 4.4. "Características

Página 17 de 25

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



RESOLUCIÓN No. 5012

24 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN BIOEMPREDER HOY
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.210.196-0

		Generales de la Operación" del Lineamiento Técnico Administrativo, modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas (FAMI, Familiares, Grupales Múltiples, Múltiples Empresariales y Jardines Sociales) para la atención a niños y niñas hasta los cinco (5) años de edad, aprobado por la Resolución 5827 de octubre de 2014.
Algunos niños no contaban con el registro civil de nacimiento.	Frente a este punto la fundación no se pronunció.	La investigada no controvertió este hallazgo, motivo por el cual se confirma la inobservancia del numeral del numeral 4.3.1. "Objetivos específicos" del numeral 4. "Características de la Operación" del Lineamiento Técnico Administrativo modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas (FAMI, Familiares, Grupales Múltiples, Múltiples Empresariales y Jardines Sociales) para la atención a niños y niñas hasta los cinco (5) años de edad, aprobado por la Resolución 5827 de octubre de 2014.
El hogar comunitario estaba en malas condiciones higiénicas.	Frente a este punto la fundación no se pronunció.	La investigada no controvertió este hallazgo, razón por la cual inobservó el numeral 5.4.1. "Entornos protectores" del numeral 5.4. "Componente ambientes educativos y protectores" del Lineamiento Técnico Administrativo, modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas (FAMI, Familiares, Grupales Múltiples, Múltiples Empresariales y Jardines Sociales) para la atención a niños y niñas hasta los cinco (5) años de edad, aprobado por la Resolución 5827 de octubre de 2014.
No contaba con material didáctico y duradero.	Frente a este punto la fundación no se pronunció.	La investigada no controvertió este hallazgo, razón por la cual se confirma la vulneración del numeral 5.4.2. "Entornos educativos" del numeral 5.4. "Componente Ambientes Educativos Protectores" del Lineamiento Técnico Administrativo, modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas (FAMI, Familiares, Grupales Múltiples, Múltiples Empresariales y Jardines Sociales) para la atención a niños y niñas hasta los cinco (5) años de edad, aprobado por la Resolución 5827 de octubre de 2014.
Se encontró la dotación básica	Frente a este punto la fundación no se pronunció.	La investigada no controvertió este hallazgo, razón por la cual se

Página 18 de 25



RESOLUCIÓN No. 5012 24 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN BIOEMPRESAR HOY
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.210.196-0

incompleta	se pronunció.	confirma la vulneración del numeral 5.1. "Dotación Inicial y/o básica" del Anexo No. 5. "Dotación Modalidades HCB" del Lineamiento Técnico Administrativo, modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas (FAMI, Familiares, Grupales Múltiples, Múltiples Empresariales y Jardines Sociales) para la atención a niños y niñas hasta los cinco (5) años de edad, aprobado por la Resolución 5827 de octubre de 2014.
El hogar comunitario no contaba con el aviso de atención.	Frente a este punto la fundación no se pronunció.	La investigada no contravirtió este hallazgo, razón por la cual se confirma que vulneró lo establecido en el numeral 6.7. "Obligaciones de la entidad administradora del servicio", del capítulo VI. "Procesos administrativos para la apertura y cierre del servicio" del Lineamiento Técnico Administrativo, modalidad Hogares Comunitarios de Bienestar en todas sus formas (FAMI, Familiares, Grupales Múltiples, Múltiples Empresariales y Jardines Sociales) para la atención a niños y niñas hasta los cinco (5) años de edad, aprobado por la Resolución No. 5827 de octubre de 2014.
La entidad no cuenta con contabilidad, según la información reportada y los registros verificados.	El Representante Legal señaló lo siguiente: "La Fundación Bioemprender lleva una contabilidad a través del Software contable (...) con licencia para usuario final No. 91497-106-90038 (...) se aclara que al momento de la visita el software se encontraba en actualización"	En el acta y en el informe de visita de inspección, visible a folios 24 y 38 de la carpeta de la entidad, se consignó que "el Representante Legal y el auxiliar contable manifiesta que se encuentran en proceso de actualización en el software (...) y que por tal razón no se podían entregar los reportes contables solicitados (...) no se evidenció contrato alguno que soporte lo explicado" Ahora bien, para este Despacho el argumento manifestado por el Representante Legal que al momento de la visita el software se encontraba en actualización, no desvirtúa el hallazgo ni la infracción a la norma, pues cuando se efectuó la visita de inspección no contaban con contabilidad. En consecuencia, este Despacho considera que la investigada transgredió el artículo 2 del Decreto 2500 de 1986, así como el artículo 1 del Decreto 2649 de 1993 junto con el Estándar 58 del numeral 2.8. Componentes del Servicio y



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



RESOLUCIÓN No. 5012

24 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN BIOEMPRESAR HOY
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAS EN LIQUIDACION,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.210.196-0

		estándares de calidad para centros de desarrollo infantil del Maqual servicio de Educación Inicial, Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral para la Primera Infancia – Modalidad Institucional, aprobado por la Resolución No. 5828 de octubre 14 de 2014, versión 1.0.
La entidad no aportó los libros Diario, Mayor y Balance e Inventario y Balance.	Frente a este punto la fundación no se pronunció.	La investigada no controvertió este hallazgo, en consecuencia esta Dirección confirma que la Fundación transgredió el artículo 125 del Decreto 2649 de 1993 junto con el numeral 6 de la Guía Orientadora para la Administración y Gestión de las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) de Educación Inicial, Edición Diciembre 2013, emitida por el ICBF.
De la muestra auditada, 34 cheques, 15 pagos de nómina y 1 traslado a una cuenta bancaria relacionados en el numeral 3.4 del informe de visita de inspección, no fueron soportados adecuadamente.	La Fundación aportó las siguientes cuentas de cobro correspondientes al pago de nómina: Del día 30 septiembre de 2015, concepto y valor: -Mibsan Eli Ochoa Ortega. -Yaisa Jimenez Vañegas. -Julio César Degiovanni Pacheco. -Fredy Candelaria Andrade Pacheco. Del día 30 de octubre de 2015, con concepto y valor: -Stefania Sáenz Navarro. -Angélica Maria Acosta Patemina. -Daryl Marcela Olier Mangonez. -Ester López Gómez. -Mibsan Eli Ochoa Ortega. -Yaisa Elena Jimenez Vanegas -Julio César Degiovanni Pacheco. -Mathilde Josefa Sáenz Romero -Fredy Candelaria Andrade Pacheco. -Claudia Esther Rodríguez Ruiz.	De acuerdo con el acta y el informe de visita de inspección se encontró que la Fundación <i>no soportó 34 cheques, 15 pagos de nómina y un traslado de cuenta</i> se encontró sin soporte el pago de nómina de Stefania Sáenz, Angélica Acosta, Daryl Marcela, Ester del Socorro, Mibsan Eli (2), Yaisa Elena (2), Candelaria Andrade, Claudia Esler (2), Julio Cesar Degio (2), Matilde Sáenz, Sonia Margarita, así como se aportaron copias de 34 cheques y un traslado de cuenta sin soportar. (Folios 25 al 29 y 38 al 40 reverso de la carpeta de la entidad). Ahora bien, posterior a la visita de inspección el Representante Legal aportó cuentas de cobro de 11 personas y afirmó que si existió un traslado de cuenta por un error que se cometió, este último soporte no fue adjuntado y de haberse hecho de igual manera no desvirtúa el hallazgo ni la infracción a la norma porque como se advirtió en la visita de inspección la Entidad no contaba con los correspondientes soportes solicitados por los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad. Por consiguiente para el Despacho está acreditado que la Fundación inobservó el artículo 123 del Decreto 2649 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 5012 24 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN BIOEMPRESAR HOY
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.210.196-0

	-Sonia Margarita Pastrana. "Respecto al traslado, la entidad aclara y explica que para el manejo de los recursos del ICBF, tiene dos cuentas activas en Bancolombia, la cuenta corriente N° 10525292822 donde inicialmente llegan todos los recursos girados por ICBF (HCB y CDI) y la Cuenta Corriente 10525291866 donde internamente la EAS administra los recursos de la modalidad HCB. El día 15 de septiembre de 2015, por un error involuntario se giró el cheque N° 430370 de la cuenta de HCB(10525291866) por valor de \$47.385.191 para pagar el complemento nutricional de la Modalidad Familiar del mes de septiembre de 2015, correspondiente al contrato 23/2015/091. Una vez percatados del error, el día 10 de Octubre de 2015, se realizó el traslado virtual de la cuenta corriente N° 10525292822 (CDI) por valor de \$47.385.191 en aras de mantener el equilibrio contable de cada contrato y/o cuenta."	
La entidad no clasifica sus cuentas por centro de costos.	Frente a este punto la fundación no se pronunció.	La investigada no controvierte este hallazgo, razón por la cual se confirma la inobservancia a los numerales 16 y 18 de la Guía Orientadora para la Administración y Gestión de las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) de Educación Inicial, Edición Diciembre 2013, emitida por el ICBF, toda vez que no se fue posible comprobar si la entidad clasifica sus cuentas por centro de costos.
No se evidenció autorización del Comité Operativo para la asignación de salarios del talento humano de la Entidad.	Aportó acta de reunión comité del Centro Zonal 5 ICBF Montelibano, con fecha del 20 de marzo de 2015, en la que se aprueba el presupuesto de las unidades de servicio de la Fundación. Actas No. 003-2015 del 26 de enero de 2015 y 004-2015 del día 6 de febrero del mismo año en la cual se estudia y aprueba el Presupuesto de la vigencia 2015 por parte de la	Según el acta y el informe en la visita de inspección efectuada en la sede administrativa los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad solicitaron el acta de autorización del Comité Operativo para la asignación de honorarios y la misma no fue aportada. (Folios 31 y 41 de la carpeta de la entidad). Si bien posterior a la visita via correo electrónico el Representante Legal

Página 21 de 25

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



RESOLUCIÓN No. 5012

24 ABR 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN BIOEMPRENDER HOY
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.210.196-0**

	Asamblea General de la Fundación.	aportó acta de aprobación de presupuesto, lo cierto es que la misma no fue entregada en el momento en que se practicó la visita, por lo que se configuró la infracción. Por consiguiente, para este Despacho la Fundación inobservó el numeral 4.4.3 del capítulo 4 Estructura de Costos del Manual Servicio de Educación Inicial, Cuidado y Nutrición en el Marco de la Atención Integral para la Primera Infancia – Modalidad Institucional, aprobado por la Resolución No. 5328 de octubre 14 de 2014, versión 1.0
--	-----------------------------------	--

Conforme a lo expuesto para esta Dirección la **FUNDACIÓN BIOEMPRENDER hoy FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION**, incurrió en los hallazgos e incumplió las normas mencionadas en el Auto de Cargos No. 009 del 14 de febrero de 2017, salvo en cuanto a los siguientes hallazgos:

- En la carpeta de documentos de Darily Marcela Olier, enfermera contratada como profesional de apoyo en salud y nutrición, se encontró minuta de contrato firmada por las partes pero no especifica el valor del contrato.
- La entidad no hizo entrega del Proyecto Pedagógico.
- Dentro de la información solicitada la entidad no hizo entrega de soportes que mostraran la existencia de encuentros pedagógicos.

En conclusión una vez analizados cada uno de los hallazgos que dieron lugar a los dos cargos endilgados en el Auto de Cargos No. 009 del 14 de febrero de 2017, esta Dirección concluye que salvo en los referidos al numeral 2.1.1.2 segundo hallazgo y los señalados en el numeral 2.1.1.3 del auto de cargos, quedo demostrado que los cargos están sustentados tanto fáctica como jurídicamente.

Adicionalmente, es menester reiterar que si bien, como quedó visto, tres de los hallazgos se desvirtuaron, la infracción a las normas invocadas en el auto de cargos, excepto frente a los hallazgos mencionados anteriormente, se configuró y se evidenció en el momento en que se practicó la visita de inspección tanto a la sede administrativa de la **FUNDACIÓN BIOEMPRENDER hoy FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION** como en una de sus unidades de atención (La Casita Encantada); es decir que independientemente de que algunos hallazgos se hayan desvirtuado en virtud del análisis efectuado, para la fecha de la visita de inspección todos los demás si existieron, por ende, hay lugar a sancionar a la fundación.

Así las cosas, y como quiera que los argumentos esgrimidos en los alegatos de conclusión no prosperaron, esta Dirección concluye que la **FUNDACIÓN BIOEMPRENDER hoy FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION**, incurrió en los cargos endilgados en el Auto de Cargos No. 009 del 14 de febrero de 2017 y en la trasgresión de las normas allí señaladas y transcritas, con las salvedades hechas en precedencia y, por ende, en lo referente al incumplimiento de los lineamientos técnicos manuales y guías

Página 22 de 25

RESOLUCIÓN No. 5012 24 ABR 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN BIOEMPREDER HOY
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPÁZ EN LIQUIDACION,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.210.196-0**

establecidas por parte del ICBF, para operar las modalidades institucional (Centro de Desarrollo Infantil) y Hogares Comunitarios de Bienestar Familiar, así como el incumplimiento a las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia por las situaciones advertidas y que se describieron en los informes de visita de inspección que se realizó el 27 de noviembre de 2015 en su sede administrativa y en una de sus unidades de servicio (La Casita Encantada), razón por la cual incurrió en la falta de que trata el numeral tercero del artículo 37 de la Resolución 3899 de 2010, a saber:

*"ARTÍCULO 37. CAUSALES PARA REQUERIMIENTO POR ESCRITO. Son causales para requerir por escrito a una persona jurídica las siguientes:
(...)*

3. Cuando las instituciones no se sometan al cumplimiento de las disposiciones y normas vigentes para la prestación del servicio de atención a los niños, niñas y adolescentes."

4.1. DE LA SANCIÓN

Al respecto del tema de las sanciones administrativas, la Corte Constitucional ha señalado:

"3.3.3. Sin embargo, la potestad sancionadora administrativa se diferencia cualitativamente de la potestad punitiva penal. Con la potestad punitiva penal, además de cumplirse una función preventiva, se protege "el orden social colectivo, y su aplicación persigue esencialmente (sin perjuicio de la concurrencia de otros fines difusos) un fin retributivo abstracto, expiatorio, eventualmente correctivo o resocializador, en la persona del delincuente", mientras que con la potestad administrativa sancionatoria se busca garantizar la organización y el funcionamiento de las diferentes actividades sociales. La Corte ha resaltado que la potestad sancionadora de la administración es un medio necesario para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones. En efecto, "[l]a fracción de poder estatal radicada en cabeza de la administración, se manifiesta a través de una gama de competencias o potestades específicas (de mando, ejecutiva o de gestión, reglamentaria, jurisdiccional y sancionadora), que le permiten a aquella cumplir con las finalidades que le son propias"

Por ello, "se ha expresado, en forma reiterada, que i) la potestad sancionadora como potestad propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, pues ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos y iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La potestad sancionatoria de la administración busca encaminar la conducta de las personas naturales o jurídicas, cuando se transgreden disposiciones que deben ser cumplidas de manera perentoria, además es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, es por ello que según lo dispuesto en el artículo 36 de la Resolución No. 3899 de 2010, "cuando una persona jurídica incumpla las normas de protección integral y garantía de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias se aplicaran las siguientes sanciones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y fiscal a que hubiere lugar:

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-616 de 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección General



RESOLUCIÓN No. 5012

24 ABR 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN BIOEMPRENDER HOY FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION, IDENTIFICADA CON EL NIT 900.210.196-0

1. *Requerimiento por escrito.*
2. *Suspensión de la licencia de funcionamiento hasta por un año.*
3. *Cancelación de la licencia de funcionamiento.*
4. *Suspensión de la Personería Jurídica, hasta por un año.*
5. *Cancelación de la Personería Jurídica." (Negrilla fuera de texto)*

Con base en el presente estudio, este Despacho determinó que LA FUNDACIÓN BIOEMPRENDER HOY FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION es responsable de los cargos dispuestos en el Auto No. 009 del 14 de febrero de 2017, razón por la cual esta Dirección General le impondrá la sanción establecida en el numeral 1 del artículo 36 de la misma resolución, esto es, la de **REQUERIMIENTO POR ESCRITO** por la causal 3 del artículo 37 ibidem que establece "Cuando las instituciones no se sometan al cumplimiento de las disposiciones y normas vigentes para la prestación del servicio de atención a los niños, niñas y adolescentes."

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección General

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer como sanción a la FUNDACIÓN BIOEMPRENDER hoy FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION, identificada con el Nit: 900.210.196-0, **REQUERIMIENTO POR ESCRITO**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la FUNDACIÓN BIOEMPRENDER HOY FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION, identificada con el Nit 900.210.196-0, en los términos establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previo el envío de la citación que para tal efecto se haga en la Carrera 27 No. 04 - 23 Barrio San José de Gaita, Loricá Córdoba, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección General, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a notificar por aviso si luego de transcurridos cinco (5) días del envío de la citación el Representante Legal de la FUNDACIÓN BIOEMPRENDER HOY FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION, no compareciere a la notificación personal, el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o pidan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino.

ARTÍCULO TERCERO: COMISIONAR al Grupo Jurídico de la Regional ICBF Córdoba, por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, para que realice la notificación indicada en el artículo segundo de esta providencia.

RESOLUCIÓN No. 5012

24 ABR 2010

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO SEGUIDO EN CONTRA DE LA FUNDACIÓN BIOEMPRESAR HOY
FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION,
IDENTIFICADA CON EL NIT 900.210.196-0

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a los Directores Regionales del ICBF, por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la presente Resolución para los trámites y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Dirección de Primera Infancia del ICBF, por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, la presente Resolución para los trámites y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: MANTENER EL EXPEDIENTE en la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, a disposición de la **FUNDACIÓN BIOEMPRESAR HOY FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ AGROPAZ EN LIQUIDACION**, y/o su representante legal o apoderado debidamente acreditado para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo previsto por el artículo 63 vigente de la Resolución No. 3899 de 2010.

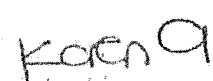
ARTÍCULO OCTAVO: REGISTRAR la sanción impuesta en el presente acto administrativo, en el Registro de Sanciones de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de esta Dirección General, en atención a lo dispuesto por el artículo 61 vigente de la Resolución No. 3899 de 2010, una vez ejecutoriada.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

24 ABR 2010


KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE
Directora General

Aprobó: Yanneth Moreno Romero – Oficina de Aseguramiento de la Calidad, Luz Karina Fernández Castillo – Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Martha Isabel Vanegas Gutiérrez – Oficina de Aseguramiento de la Calidad, Luz Helena Gallego Campos, Martha Patricia Mannique Soacha – Oficina Asesora Jurídica// Yavira Esperanza Florán Castañeda – Asesora Dirección General.
Proyectó: Liliana Marcela Cardona Espinosa – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Página 25 de 25

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1215 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL: 773-936-5000
FAX: 773-936-5001
WWW.CHICAGO.LIBRARY.EDU

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

1215 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO MONTERIA
Orden de servicio: 9755839

Fecha Pre-Admisión: 09/05/2018 14:16:04



RN947329828CO

8305
050

Remite
Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - MONTERIA 1
Dirección: CARRERA 3 NO 42 - 46 NIT/C.C.T.I: 89999239
Referencia: Teléfono: 7831105 Código Postal: 230002250
Ciudad: MONTERIA, CORDOBA Depto: CORDOBA Código Operativo 8305450

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NR No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
DA Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Faltado
AD Aparente Clausurado
FM Fuerza Mayor

Destinatario
Nombre/Razón Social: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DEL AGRO Y LA PAZ "ADROPAZ EN LIQUIDACION"
Dirección: KR 27 04 23 BARRIO SAN JOSE
Tel: *
Ciudad: LORICA, CORDOBA Código Postal: Depto: CORDOBA Código Operativo 8305050

Firma y nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: 16-05-18

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 1er 2do

Valores
Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$6.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6.500

Dice Contenedor:

Observaciones del cliente: 250132-GRUP JUR J RIVERA CAROLINA S-KR 9 10 23



83054508305050RN947329828CO

Para el Seguro de Entrega Certificada, consulte el sitio web www.serviciospostalesnacionales.gov.co. El seguro de entrega certificada es un servicio adicional que puede contratarse por un costo adicional. El seguro de entrega certificada no cubre la pérdida o el daño de los bienes. El seguro de entrega certificada no cubre la pérdida o el daño de los bienes. El seguro de entrega certificada no cubre la pérdida o el daño de los bienes.

8305
450
PO. MONTERIA
NORTE

